



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00268-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO - LOPEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario de Primera Instancia, radicado bajo No. 2019-00268, informándole que la demandada **Banco Caja Social**, dio contestación a la demanda. Igualmente le informo que no se presentó adición y reforma de la demanda y además que todos los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a admitir la contestación presentada por la demandada **BANCO CAJA SOCIAL**, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS., y presentarse esta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE:

1°. **RECONOCER** personería a la Dr. **SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ**, para actuar como apoderado sustituto de la demandada **BANCO CAJA SOCIAL**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

2°. **SEÑALAR** el día **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 am** para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

3°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tiene de asistir personalmente a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglos, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias.

4°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tiene de expresar en la oportunidad debida, cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

5°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tiene de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y por otro, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

6°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

7°. **ADVERTIR** los apoderados judiciales de las partes, que con una antelación no inferior a tres (3) días de la audiencia virtual programada deberán remitir al correo electrónico del Despacho, los documentos de identidad de las partes, testigos y apoderados, estos últimos, las correspondientes tarjetas profesionales.

8°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados, de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B. del artículo 41 del C.P.L.

9°. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

10°. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el Portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

11° **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena al SECRETARIO remitir a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión de este.**

12° **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS  
Secretario  
Juzgado Tercero Laboral  
del Circuito de Cúcuta





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00335-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL GALVIS Y CARMEN CECILIA CALDERON  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario de Primera Instancia, radicado bajo No. 2019-00335, informándole que la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dio contestación a la demanda. Igualmente le informo que no se presentó adición y reforma de la demanda y además que todos los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS  
Secretario

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe y la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a admitir la contestación presentada por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS., y presentarse esta dentro de la oportunidad legal correspondiente.

En ese orden, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

RESUELVE:

1°. **RECONOCER** personería a la Dr. **SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ**, para actuar como apoderado sustituto de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

2°. **SEÑALAR** el día 20 de enero de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

3°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tiene de asistir personalmente a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglos, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias.

4°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tiene de expresar en la oportunidad debida, cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

5°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados, la obligación que tiene de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y por otro, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

6°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

7°. **ADVERTIR** los apoderados judiciales de las partes, que con una antelación no inferior a tres (3) días de la audiencia virtual programada deberán remitir al correo electrónico del Despacho, los documentos de identidad de las partes, testigos y apoderados, estos últimos, las correspondientes tarjetas profesionales.

8°. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados, de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B. del artículo 41 del C.P.L.

9°. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

10°. **NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el Portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

11° **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena al SECRETARIO remitir a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión de este.**

12° **AUTORIZAR** a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.



LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por el señor **JOHARLES DANIEL CASTELLANOS MOLINA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2020-00351-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 10 de diciembre de 2020

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veinte.

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, quienes se pueden ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

**1° ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2020-00351-00**, presentada por el señor **JOHARLES DANIEL CASTELLANOS MOLINA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**.

**2° OFICIAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, a fin de suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**3° NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

**4° DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario